



Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00055
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Néstor Francisco Zuluaga Hoyos y Luz Amparo Reina Aguilar, se notificaron del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitido por medio de correo certificado de la empresa Inter rapidísimo militante a folio 19 del expediente digital, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Secretaria practique la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Núm. 1 del art. 365 del Código General del Proceso.
4. En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

APC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
025 27 FEB. 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO